AÑO DE 1850. Sábado 23 de febrero. NÚMERO 24.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 124.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me comunica de Real orden lo que sigue.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaidías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion primera de la Real orden circular de 15 de setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al órden público, se ha servido disponer:

1.° Que cuando quede vacante alguna Alcaidía de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.° Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletin oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.° Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.° Y por último, que transcurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad y efectos oportunos. Orense febrero 21 de 1850.=José Valladares.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Continúa la Instruccion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

CAPITULO IV.

De la enseñanza superior.

17. No todos los gobernadores tienen bajo su inspeccion universidades literarias. Reducidas estas en número, á pocos alcanzan los deberes que respecto de ellas les impone la ley. Altamente satisfactorio es en general el estado de nuestras universidades literarias, reconociéndose por todos los adelantos que se han hecho en este importante ramo de la enseñanza pública. Pero á la ilustracion de estas autoridades no puede ocultarse que el descuido ó el abandono por algun tiempo bastaría para desorganizarlas, estinguir el estímulo y favorecer la falta de cumpli-

miento á sus deberes por los funcionarios de las mismas. La accion de los gobernadores civiles en estos establecimientos, ni debe ser tan activa que se haga sentir inconvenientemente, ni tan descuidada ó perezosa que los dejen en abandono. Dotadas las universidades de gefes especiales á cuya inmediata direccion las ha confiado el Gobierno, menester es que estos funcionen con libertad y desembarazo en el estenso círculo de sus atribuciones académicas.

18. Sin embargo, las facultades concedidas á los rectores de las universidades no libran á los gobernadores de la obligacion que la ley les impone como inspectores superiores, y como representantes del Gobierno en dichas escuelas. A ellos toca celar por que los rectores cumplan las obligaciones de su cargo, por que sean asistentes y celosos, por que la direccion que les compete sea tan activa y eficaz cual conviene, por que los reglamentos no se relajen, por que la enseñanza se dé con el celo y aficion que el Gobierno desea, por que la juventud aproveche y guarde el decoro y orden convenientes, y por que la administracion sea pura, y el profesorado modelo de cultura, de dignidad y de decencia. Los gobernadores no deben olvidar la importancia que es necesario se dé al profesorado, y la altura á que el Gobierno está resuelto á levantarlo. Y si estas son sus ideas, menester es que sus representantes en las provincias coadyuven su pensamiento eficazmente, siendo los primeros en darle esa importancia, y en dispensarle esa consideracion que tanto merecen los hombres dedicados esclusivamente á difundir la ilustracion, y á mejorar la condicion moral é intelectual de los pueblos.

CAPÍTULO V.

De los estudios especiales.

19. Los gobernadores civiles, ejecutores principales del pensamiento del Gobierno en las provincias, no pueden desconocer que este, conocedor de las necesidades del pais, y director natural de sus tendencias á un fin útil y provechoso, está obligado á fomentar el estudio de ciertos ramos del saber que han de influir poderosamente en la riqueza y prosperidad pública, y en la utilidad de los que los cultiven con fruto. Hábitos inveterados y recuerdos de lo que pasó, sin consultar las consecuencias forzosas de un cambio de sistema, hacen que la juventud se incline á ciertas carreras profesionales, casi con esclusion de otras, esperando en aquellas un porvenir halagüeño, cuyo error se percibe tarde y cuando el mal no tiene remedio. El escesivo número de abogados y de médicos que anualmente se reciben en España, á pesar de las trabas impuestas por los planes de estudios vigentes, es un mal grave que es preciso atajar con mano fuerte. Los que emprendiendo estas carreras, ni al terminarlas, ni mucho despues alcanzan colocaciones útiles, ven defraudadas sus esperanzas; y no pudiendo ya dedicarse á otras profesiones provechosas, y hombres de mérito algunos ó muchos, vense espuestos á la miseria por falta de ocupacion. Socialmente considerado el hecho, el pais pierde en cada uno de estos desgraciados un individuo útil: económicamente calculado, la sociedad se priva de esos capitales que vienen á hacerse improductivos.

20. Y mientras esto pasa en dichas profesiones, nuestros buques mercantes carecen de pilotos entendidos; nuestras fábricas estan sin químicos-tintoreros, sin modeladores ni vaciadores, sin ingenieros mecánicos, sin dibujantes de adorno y sin maestros entendidos en sus diferentes ramos, teniendo que traerlos del estrangero con grande costo y afan, no respondiendo siempre á las esperanzas concebidas. Todas las industrias se resienten de falta de personas entendidas en sus diferentes ramos, y hasta la generalidad de los artesanos desconoce el dibujo, tan necesario para el perfeccionamiento y buen gusto de sus obras. Los gobernadores civiles, comprendiendo esta necesidad, deben inclinar á las clases de la sociedad á llenar este vacío, desarraigar preocupaciones, y hacer entender á los padres de familia que los empleos en ciertas carreras son ya el porvenir seguro de sus hijos, el cual está en las profesiones industriales, en los trabajos útiles y en las ocupaciones laboriosas, dirigidas por ciertos conocimientos. El Gobierno ha provisto de medios para difundirlos y propagarlos: el Gobierno se ocupa en mejorarlos y estenderlos con ese fin saludable, y los gefes de las provincias deben coadyuvar á su pensamiento, encaminando la opinion hácia este rumbo.

SECCION SEGUNDA.

DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO I.

De los intereses materiales en general.

21. Casi todos los ramos de fomento material se hallan confiados á este ministerio, y todos ellos en las provincias á los gobernadores civiles. Estos tendrán presente sin duda que si el objeto principal de todo Gobierno es el bienestar de la sociedad á cuyo frente se halla, y bajo este aspecto está obligado á promover los intereses, no de este ni del otro particular, sino los colectivos de todas y cada una de las clases productoras, la fortuna pública se forma tambien de la suma de las individuales, y el Estado vive y el Gobierno se sostiene de la desmembracion que con este objeto se hace de las utilidades de las mismas.

22. La reunion de atribuciones en los gobernadores civiles les da toda la representacion del Gobierno. Así, no solo es de su cargo distribuir y recaudar las contribuciones, sino estudiar las relaciones del impuesto con la riqueza que afecta, y esponer sus observaciones al Gobierno, para que este pueda discernir claramente la verdad entre los interesados clamores del que no quisiera retribuir la proteccion que exige, y las justas quejas del que paga mas de lo justo, hecho funesto que podria secar las fuentes de la produccion con grave daño del Estado.

23. El Gobierno, y en su nombre estos agentes superiores, deben prestar á la agricultura, á la industria y al comercio tres clases de auxilios, á saber:

Ilustracion.

Remocion de obstáculos.

Y medios y auxilios que no puede alcanzar por sí el interes privado.

Cuanto en la esfera de su accion puedan los gobernadores favorecer estos tres ramos dispensándoles los auxilios mencionados, deben hacerlo. En lo que su accion no alcance, escitar deben al Gobierno de S. M., y suya es la iniciativa, como á su vez el Gobierno la tiene ante las Córtes para todo aquello á que su accion no alcanza y há menester del concurso del poder legislativo.

24. Ciertos principios fundamentales predominan en estos tres géneros de auxilios. El Gobierno no debe ser nunca especulador; el Gobierno no puede jamás arriesgar ni comprometer la fortuna pública ensayando industrias ó acometiendo empresas para acumular rentas ni granjear ganancias. El Gobierno ha de buscar constantemente la alianza del interes privado con el público. El Gobierno, en fin, debe siempre ilustrar y aconsejar en materias de produccion, pero mandar, nunca. Cuando en favor del interes colectivo el Gobierno trate de abrir nuevas vias de produccion, debe reservarse la direccion ó la intervencion en la parte moral; todo lo que es empresa ha de dejarlo al empresario, y no le importa que este gane mucho. En tales ganancias, detrás de la del especulador se halla la del Estado, porque una empresa feliz en este género es el mas poderoso estímulo para otras nuevas. En su multiplicacion está la utilidad pública. A este sistema, que por sistema debe observarse, los gobernadores civiles habrán de subordinar todos los actos de su administracion, para que esta sea tan benéfica en las provincias como S. M. desea.

25. En cuanto á la ilustracion, el Gobierno la solicita y há menester de ella para sí y para sus representantes, porque él y estos deben proporcionarla á los agentes de produccion. Pero así como el Gobierno la busca en el estudio de cuanto se adelanta en otros paises, consultando las corporaciones destinadas al efecto y á los hombres especiales de los diferentes ramos, los gobernadores deben hacerlo y no desdeñar, antes sí asistir con frecuencia y consultar verbalmente y por escrito á los consejos y diputaciones provinciales, á las juntas de agricultura, á las sociedades económicas, recuerdo memorable en los fastos de la ilustracion y del espíritu liberal de nuestra patria, y á las juntas de comercio, que tantos servicios han prestado al fomento del pais.

26. Estos cuerpos consultivos crecen en importancia á medida que son hábil y oportunamente requeridos y escitados por la autoridad para ilustrar su accion. Tan funesto es abdicar esta en sus manos para que flote indecisa y sin direccion ni responsabilidad, como no escitar su celo y laboriosidad en donde tanto se necesita de esta, en un pais en que desgraciadamente todo está por hacer.

27. Un medio poderoso de ilustracion, así para los agentes de la administracion como para los productores, es el Boletin oficial de este Ministerio, interesante publicacion, que cuenta ya ocho tomos desde que apareció. No es ella para el Gobierno un objeto de especulacion, ni está cedida con tal objeto á empresa alguna particular. Destinada á hacer conocer la letra y espíritu de las disposiciones y reglamentos que se dictan por este Ministerio, los procedimientos agrícolas é industriales que comprueba la esperiencia, las noticias, precios y cotizaciones mercantiles, abundando en doctrina y enseñanza, es de reconocido interes general, y por lo mismo deben los gobernadores darlo á conocer á sus subordinados y administrados, interesándoles en una publicacion que á aquellos ilustra sobre sus deberes, y á estos sobre sus intereses, poniendo en contacto inmediato al Ministerio con los ramos cuya proteccion y fomento le estan encomendados. Pero no confunda la autoridad su deber de hacer conocer esta publicacion con el abuso de imponer la obligacion de suscribirse á ella. Las suscriciones forzadas son una contribucion onerosa y estéril, por útil que sea la obra á que se contraen. Lo que el Gobierno desea es que se lea, que se estudie, que se conozca, no que se espendan los ejemplares.

28. Para que el pueblo apetezca este género de ilustracion es menester habituar á la juventud á estos estudios, é inclinarla á ellos desde la infancia. Los libros de lectura que se fijen en las escuelas conducirán á este fin. No es tiranía, como pretenden algunos la que el Gobierno ejerce señalando hasta estos libros en las escuelas públicas; es sí el cumplimiento de un deber, la ejecucion de un pensamiento alto y elevado que conduce á grandes fines. Nada deben leer los niños en los establecimientos públicos que no les sugiera una idea de religion, de moral, de patriotismo, de respeto á la ley, de subordinacion á la autoridad, de apego á los intereses del pais, ó de utilidad conveniente para ellos mismos cuando entren á funcionar en el sendero de la vida.

29. Con el poderoso auxilio de las corporaciones mencionadas, con la cooperacion de los buenos é ilustrados patricios de las provincias, y con los medios que constantemente pone en juego el Gobierno, bien pueden las autoridades provinciales dispensar ilustracion á los ramos productores, haciéndoles salir de envejecidas rutinas y de arraigados y perjudiciales usos, impulsándoles á entrar en ese movimiento vivificador que en todas las industrias de la Europa domina, y sin el cual no es posible que las nuestras progresen ni la riqueza del pais adquiera el incremento necesario. Sin economía, sin una severa economía en los actos preparatorios de la produccion, no es posible la baratura en los productos; sin inteligencia é ilustracion en la direccion de esos actos, no es dable la bondad de las producciones; sin esfuerzos constantes para producir, no se consigue la abundancia. Y como sin abundancia, bondad y baratura en los productos no hay mas que miseria, menester es que los gobernadores ilustren á los pueblos en estos puntos, que trabajen con afan para inculcar estas ideas, que no descansen hasta colocar á sus subordinados en estas condiciones, convenientes siempre, indispensables hoy en el movimiento progresivo que sigue la Europa.

30. Pero en lo que mas especial cuidado deben prestar los gobernadores es en la remocion de los obstáculos que se oponen á la produccion. Esto no pueden hacerlo los particulares, y corresponde esclusivamente á la accion del Gobierno. Estos agentes superiores deben no olvidar que los obstáculos á la produccion unos son generales, que se hacen sentir en todas partes; otros de localidad, que afectan únicamente comarcas especiales. Aquellos pueden fácilmente conocerse por el Gobierno supremo, y por lo tanto le es dada y aun obligatoria su remocion, siendo suya, esclusivamente suya, la responsabilidad que no trata de declinar en sus agentes. Pero no por esto los gobernadores de provincia deben descuidar su vigilancia ni dejar de hacer presente al Gobierno aquellos que se escapen á su inspeccion, ni las causas que los producen. Distribuidas las atribuciones del Gobierno en departamentos, division forzosa para que su atencion sea mas prolija y eficaz, no puede á veces un Ministro conocer en qué se lastiman algunos de sus ramos por las disposiciones emanadas de los otros Ministerios. Esto precisamente debe suceder en este, que teniendo á su cargo el fomento de la riqueza del pais, las resoluciones de

los otros departamentos que sin este fin puedan afectar esa riqueza, rara vez podrán serle conocidas por sus efectos si las autoridades provinciales no se lo advierten, si no le ponen de manifiesto los resultados que produzcan en perjuicio de la riqueza pública. Este es el gran bien que deben esperar los pueblos de la creacion de los gobernadores. Centralizada en estos toda la administracion provincial, nada pueden ignorar de cuanto las disposiciones del Gobierno produzcan de provechoso ó perjudicial, nada puede escaparse á su vigilancia si se ocupan con celo é inteligencia del desempeño de tan alta magistratura. Ninguna escusa podrán alegar si percibiendo los males producidos por una medida cualquiera, no procuran su remedio, si este está en sus atribuciones, y si no lo está, no lo ponen oportunamente en conocimiento del Gobierno.

31. Los obstáculos que nazcan de la localidad no puede conocerlos apenas la administracion suprema si sus agentes en las provincias no le dan noticia de ellos. Afortunadamente todos esos obstáculos pueden removerse por los gobernadores mismos, si saben estudiarlos y comprenderlos, si llaman en su auxilio el celo de las corporaciones instituidas á este fin y el patriotismo de los buenos ciudadanos. Estudien bien las localidades, visiten detenidamente sus provincias, oigan á las personas entendidas y juiciosas, den actividad y movimiento al espíritu reformador y laborioso, y no teman la falta de medios, que hartos encontrarán si aciertan á tocar los resortes á propósito para conseguir el fin apetecido.

(Se continuará.)

Número 125.

SECCION DE HACIENDA.

Importante á los Ayuntamientos y contribuyentes.

Repetidas veces el Gobierno de S. M. ha dictado varias disposiciones para reprimir el contrabando, y las autoridades á cuyo cargo estaba secundarlas no descuidaron promover con vigor los mejores medios de evitar ese tráfico inmoral á que generalmente solo se dedican los que carecen de reputacion, los que son incapaces de toda accion virtuosa, los enemigos de la sociedad, de los adelantos de nuestra industria y de nuestra agricultura. Hubo en algunas épocas la fortuna de contener los progresos de profesion tan indigna, las hubo tambien en que se ha conseguido aminorarla; pero desgraciadamente no ha llegado á cortarla de raiz, sin embargo de ser posible, ni conseguido que se la mirara con el horror que inspira.

No son desconocidas las causas que la sostenian y aun sostienen contra los deseos de los buenos españoles que tanto anhelan la prosperidad nacional, y contra los de las autoridades que siempre han procurado con el mayor celo estirpar esa plaga que la devora.

Hoy empero han desaparecido muchas de esas causas que hasta aqui impidieron estimular y protejer el comercio de buena fé y moralizar el pais: si algunas restan no es difícil vencerlas si todas las autoridades, empleados y demas dependientes coadyuvan en cumplimiento de sus deberes á obtener este resultado. De ello estoy íntimamente convencido y no en vano; pues que esta conviccion, esta verdad con las pruebas legales que no perdonaré medio para adquirir, ha de ser el principio de justicia para juzgar de las faltas que se cometan, tanto por los defraudadores como por parte de los funcionarios á quienes compete denunciarlos y perseguirlos.

A los señores Alcaldes incumbe en gran parte desterrar este vicio; no les son desconocidos los que se dedican á esta ocupacion ilícita, y tampoco carecen de los medios justos y oportunos á tan importante objeto. Por tanto, bajo la responsabilidad que las leyes de Hacienda les imponen, y con arreglo á las mismas, deben denunciar y perseguir á todo defraudador, ausiliándose en los casos precisos de la fuerza de Carabineros y de la de Guardia civil. Deben igualmente instruir causa como vago á todo contrabandista que no pueda ser aprehendido con los efectos que constituyen su prohibido tráfico, y remitirlo á los respectivos juzgados para los procedimientos que haya lugar. Si se justifica que efectivamente son tales contrabandistas, quedan sujetos á la jurisdiccion de la Hacienda, asi como lo estan todos los que son aprehendidos con los géneros de su ilícito comercio; de modo que en ningun caso sucederá que quede impune este delito, porque por parte de los tribunales de justicia hay el celo y energía bastante para castigar á los que solo por miras de interes bastardo contribuyen á la ruina y aniquilamiento de la riqueza española.

Los Alcaldes pedáneos deben vigilar tambien en sus respectivas parroquias y contribuir á los propios fines, denunciando al Alcalde los sugetos vecinos de las mismas que son contrabandistas, persiguiéndolos y capturándolos cuando sean habidos con géneros de fraude, cuyo servicio contribuirán á ausiliar bajo su responsabilidad los celadores de los pueblos á las órdenes de los pedáneos.

Los estanqueros tienen que cumplir las mismas obligaciones particularmente en cuanto al contrabando de la sal. Como mas próximos que los Alcaldes á la vecindad de los que se dedican á negociar este artículo, tienen mas obligacion de conocerlos y de observar su conducta; y por esta razon, y por la de que segun los consumos que hagan los pueblos deben inferir si en ellos se usa ó no sal de fraude, tendrán y se les exigirá la responsabilidad en los términos que corresponda por las omisiones y faltas en que incurran.

Siendo uno de mis deberes destruir el contrabando para protejer el comercio, la agricultura y todos los demas ramos que constituyen nuestra riqueza, nada aventuro al asegurar que á este objeto dedicaré muy particularmente mi atencion y mis afanes, y espero que dichos funcionarios me secundarán con toda eficacia. Orense 16 de febrero de 1850.—*José Valladares.*—*Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.